

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2024
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el doce de los actuales en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá lo realizar siguiente:

- a. Modificar el artículo 2º del decreto 1631 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. En todo caso, dicho Congreso local deberá garantizar ese recurso para cada ejercicio fiscal subsecuente y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión referida.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2024

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Tribunal de Justicia Administrativa estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y los Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil seiscientos treinta y uno (1631), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y los Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. sJ. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2024

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **748/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 40/2024**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**. Conste.
IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T00:05:09Z / 04/03/2025T18:05:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 d2 dd 7d 7a a8 1a dd 18 cb 81 ff ee 53 9a b5 cd 55 11 62 f5 e1 b2 74 18 36 8c f0 bc 9d 6c 4d 94 63 8c 67 c2 43 df b7 a1 20 26 3a 22 f9 4f d2 ee 66 f2 d8 c3 ca 09 22 9c e8 ad 9e 2e ba e7 b2 d5 45 a6 38 a6 30 fc ba 84 60 5f 72 fa a4 23 75 b5 a7 26 0a 4b 9f c6 ef 3f 01 96 13 d8 b3 4b 06 89 1c 29 4e 4f 54 73 bd 45 5e 50 f9 80 6c 3a fe b1 af cb f4 ec 29 1e 6c 3e 90 9a b6 15 64 e0 60 cf 02 f8 32 2d 6d 46 15 51 02 41 e9 42 55 cc ac bd 8e 1c 6f e7 78 67 7c b4 7f ab cf a9 a5 1b 96 78 3f 24 e5 f3 bf 5f 68 0e e2 cd 51 b1 b6 ee c1 47 50 86 45 0e 91 c0 d1 ef 30 a5 21 7e 1e 0e e4 62 7e 4c 2e d8 a7 3b ae ad b2 d3 6d 78 91 be c3 ac 6c 1b 42 1f 3b b7 c0 ff 25 f3 34 86 66 ca 43 30 b6 9b 92 84 77 f2 e3 eb 59 bd b3 22 5f 9a f9 7b 6a ae c1 f1 a7 8f 23 ed 52 d2 fd d5 e6 d0 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T00:05:09Z / 04/03/2025T18:05:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T00:05:09Z / 04/03/2025T18:05:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8229287			
	Datos estampillados	9B317CE13FF7A87710978CFCEE192FE5CFDB4A68196574AE3B9FD301ABD76B70			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T21:21:40Z / 28/02/2025T15:21:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 da 99 27 54 f4 67 1b a9 6b 33 59 4c 3f b2 3f 4c 5f c6 9d 1f fe 0e ac 6c a6 7f a5 a3 53 9f a9 90 78 aa 07 20 60 ec 6c db 2d 30 d0 49 d5 9c 50 37 6b f5 1b d2 14 ac 01 9d 0d 2e eb 00 ae 66 52 e4 b4 0d 65 ad 92 51 43 21 64 93 d6 f9 d5 65 b3 4e 1b 94 59 69 e2 c7 5d 08 a3 0e 73 61 e0 cb b8 db 82 14 e9 3b c0 87 d6 00 78 04 51 79 04 1d 64 52 d4 77 b1 47 02 d7 6a 7f d6 b1 e4 71 9b c1 99 32 92 c5 9f a8 96 ec e2 3d e9 2c 74 ad c0 ea f3 78 9f 58 87 ed 2f e8 2c 73 55 4d 05 c2 f3 98 88 18 fe f0 0b 48 4d 2f 4f 25 54 b5 43 31 26 ee 9b 90 1f 3c 36 5d e9 da da fb 04 ab 00 14 43 ae 0a 87 12 41 97 89 03 32 7f 7a 78 5e 4a 49 70 90 ae 5f f4 19 35 25 c5 2e 0c 55 55 be ed 78 0f ae 6d a2 dd 78 ca 9d 57 a1 04 59 03 7b 15 d8 8c 18 c6 15 15 af c1 34 1e 2c 49 40 e1 7d d8 82 d7 fd cc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T21:21:40Z / 28/02/2025T15:21:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T21:21:40Z / 28/02/2025T15:21:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8208050			
	Datos estampillados	8CF4935428E28941387AC293AD52A44097E72DEF8F43AFA0E1B4C892F87F6919			